

la Junta de Sanidad Militar del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Rivero Rodríguez, debemos declarar y declaramos ajustados al Ordenamiento Jurídico los acuerdos dictados por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de fecha veintisiete de marzo y veinticuatro de julio, ambos de mil novecientos setenta y tres, el primero desestimatorio del recurso de alzada, contra la resolución de la Dirección General de Mutilados de quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos, sobre modificación del coeficiente de mutilación solicitada por el actor, y el segundo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo últimamente citado, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

686

ORDEN de 20 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 27 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celia Torrado Ortigueira, viuda del Mecánico Mayor de la Armada, don Carlos Leal Fuentes.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una como demandante, doña Celia Torrado Ortigueira, viuda del Mecánico Mayor de la Armada, don Carlos Leal Fuentes, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1973 y 28 de febrero de 1974, se ha dictado sentencia con fecha de 27 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Celia Torrado Ortigueira, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres y veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

687

ORDEN de 20 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 24 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Antonio García Blanco.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Julio Antonio García Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de 23 de septiembre de 1972, de la Dirección General de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Antonio García Blanco, contra el acuerdo de veintitrés de septiembre de mil nove-

cientos setenta y dos de la Dirección General de Mutilados, que denegó la demanda del actor de que se le clasificase como mutilado, por estar ajustado a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE MARINA

688

DECRETO 3584/1974, de 20 de diciembre, autorizando la expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación de terrenos para ampliación de la zona de seguridad del Centro de Adiestramiento a Flote de Tiro y Artillería Naval (CAFTAN) en la Zona Marítima del Estrecho.

Como consecuencia del expediente tramitado al efecto, en el cual se justifica por razones de interés militar la conveniencia para la defensa y seguridad del Estado de la adquisición de unos terrenos lindantes con las actuales instalaciones del Centro de Adiestramiento a Flote de Tiro y Artillería Naval (CAFTAN) en la Zona Marítima del Estrecho, para la ampliación de la zona de seguridad del mismo, se estima preciso proceder a la expropiación forzosa de tales terrenos, dado que así conviene al interés nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo que previene el artículo cien de la Ley de Expropiación Forzosa y a efecto de lo dispuesto en sus artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres, se acuerda la expropiación de los terrenos que a continuación se describen, declarándose de urgencia la ocupación de los mismos:

Emplazamiento

Terrenos situados a lo largo de la carretera Madrid-Cádiz y paralelos a ella, comprendidos entre las zonas denominadas «Santibañez» y «Torregorda» del Ayuntamiento de Cádiz.

Límites

- Al Norte, camino de acceso a la playa que linda con la finca número siete mil seiscientos quince del Registro de la Propiedad de Cádiz.
- Al Este, con la carretera general Madrid-Cádiz.
- Al Sur, con la finca número mil setecientos ochenta y cinco, propiedad del Estado.
- Al Oeste, con la Zona Marítima-terrestre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

689

ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de octubre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Funcionario Civil del Cuerpo General Auxiliar don Julián Tortajada Sánchez.

En el recurso contencioso-administrativo impugnando la resolución del Ministerio de Marina de 9 de junio de 1970, relativa a su ingreso en el Cuerpo General Administrativo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 3 de octubre de 1974, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que siendo conforme a derecho la resolución del Ministerio de Marina fecha nueve de junio de mil novecientos setenta, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ella por el recurrente don Julián Tortajada Sánchez, sobre integración en el Cuerpo General de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, correspondiente a dicho Ministerio; y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

Madrid, 31 de diciembre de 1974.

PITA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

690

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de enero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,125	56,295
1 dólar canadiense	56,209	56,435
1 franco francés	12,778	12,831
1 libra esterlina	131,949	132,574
1 franco suizo	21,888	21,997
100 francos belgas	156,795	157,711
1 marco alemán	23,513	23,634
100 liras italianas	8,649	8,689
1 florín holandés	22,695	22,809
1 corona sueca	13,798	13,874
1 corona danesa	9,976	10,024
1 corona noruega	10,924	10,979
1 marco finlandés	15,765	15,857
100 chelines austriacos	330,633	333,600
100 escudos portugueses	227,687	230,246
100 yens japoneses	18,644	18,731

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

691

DECRETO 3585/1974, de 20 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Puebla de Valverde, de la provincia de Teruel, para la adopción de su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de La Puebla de Valverde, de la provincia de Teruel, ha estimado conveniente adoptar un Escudo de armas, peculiar y propio para el municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia y sea utilizado, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del Escudo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de La Puebla de Valverde, de la provincia de Teruel, para adoptar su Escudo

heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, en campo de azul, un ciervo de oro, terrazado de lo mismo. Segundo, de plata, un valle de sinople. Timbrado de Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

692

DECRETO 3586/1974, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Solera y de Huelma, de la provincia de Jaén.

Los Ayuntamientos de Huelma y de Solera, de la provincia de Jaén, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por carecer separadamente de medios económicos suficientes para atender los servicios mínimos obligatorios.

Redactadas las Bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas por los dos Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará Huelma y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la fusión solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Jaén, se demuestra la realidad de las causas invocadas por los dos Ayuntamientos, y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para acordar dicha fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Solera y Huelma, de la provincia de Jaén, en uno solo con denominación y capitalidad en Huelma.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

693

DECRETO 3587/1974, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cabeza de Framontanos al de Villarino, de la provincia de Salamanca.

Los Ayuntamientos de Cabeza de Framontanos y de Villarino, de la provincia de Salamanca, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los municipios al segundo, por carecer el de Cabeza de Framontanos de medios económicos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador Civil de Salamanca y de los Servicios provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Cabeza de Framontanos al limítrofe de Villarino, de la provincia de Salamanca.